



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

Bogotá, D.C., 02 JUL 2024

Procede el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 267, 268, numeral 5° y 272 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 610 del 15 de agosto de 2000 y 1474 del 12 de julio de 2011, Acuerdo Distrital 664 del 28 de marzo de 2017, por el cual se modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 658 del 21 de diciembre de 2016, y las Resoluciones Reglamentarias Nos. 005 del 3 de febrero de 2020 y 003 de 2021, proferidas por el Contralor de Bogotá D.C., a revisar por vía de Consulta el Auto N° 141 del 29 de mayo de 2024, por medio del cual la primera instancia Archiva el Proceso No. 170100-0007-19 adelantado en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en cuantía de \$1.821.097.409. Decisión sometida en este momento a grado de consulta.

AUTO DE ARCHIVO

Previo a referirnos al Auto de Archivo sometido a grado de consulta en este momento, es pertinente indicar que en este proceso se profirió auto de apertura el 24 de enero de 2019 (folios 19 a 27), con el objeto de investigar lo referido al presunto incumplimiento de las obligaciones específicas contractuales, la ausencia de seguimiento y control a los cupos asignados a proteccionistas, el doble cobro, gestión administrativa e inobservancia de la ley, del contrato No. 02-BS00057-2017, producto de la Auditoría de Regularidad No. 160, realizada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., vigencia 2017-PAD., inconsistencias que ascienden a la suma de \$1.821.097.409.

El auto de apertura antes mencionado tuvo como fundamentos de hecho y de derecho los que se describen a continuación:

1

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

FUNDAMENTOS DE HECHO:

"(...) Así mismo se precisa que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, como en toda actuación administrativa, deben observar las garantías sustanciales y procesales que animan el debido proceso, al igual que los principios generales que rigen el ejercicio de la función fiscal y administrativa, contenidos en los artículos 29, 209 y 267 del Constitución Política, estando la gestión fiscal que cumplen los servidores públicos, comprendida dentro de la órbita de la función administrativa, según lo dispuesto en el artículo 209 de la carta, la cual debe desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad, eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad como de garantía para la comunidad, que a través de los órganos de control tiene el legítimo derecho a hacer la respectiva confrontación y valoración como instrumento destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados.

El Despacho reviso cada uno de los hechos constitutivos de las presuntas irregularidades advertidas por la Dirección Sector Salud de esta Contraloría, tal y como obra en el hallazgo fiscal, como las pruebas que lo soporta y en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se considera procedente iniciar formalmente el presente proceso de responsabilidad fiscal en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., identificada con Nit. No. 900.959.051-7 Representada Legalmente por la Gerente señora Martha Yolanda Ruiz Valdés, identificado con CC No. 51.837.463, dirección: Diagonal 34 No. 5-43, 3444484."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal tuvo como fundamentos de derecho los artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5, 272 y 355 de la Constitución Política de Colombia, el acuerdo 519 de diciembre 26 de 2012, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, las Resoluciones Reglamentarias Nos. 017 del 8 de junio de 2017, 047 de 2017, los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2º, literales b) del artículo 3º, literal j) del artículo 4 y el artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 81 del Decreto 1510 artículo y los numerales 1, 2, 3, y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

El 29 c
median
proces

"Si bien
adiciona
Despac
se logro
justifica
efectiva
exactan
la cirugi

Según l
de anex
perros y
expedie
control
32.517
como
contrar
interve

De los
de 4.7
cirugi.
nume
docur
versio

Ningu
realiz
a pe
por l
reali
mac



02 JUL 2024

752

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

El 29 de marzo de 2022, la Subdirección del Proceso profirió el Auto No. 09, mediante el cual se ordenó imputar responsabilidad fiscal a los vinculados al proceso teniendo como fundamentos los que se enuncian a continuación:

"Si bien los vinculados aportaron cada uno la versión libre (folios 55, 138, 184, y 223), adicionalmente algunas pruebas documentales que sustentaban su versión; Este Despacho encontró que de acuerdo al reproche endilgado por parte del equipo auditor, no se logró el objetivo de desvirtuar los hechos, y por el contrario, se encontró que al justificar el seguimiento que se realizó después de tres días de la cirugía de esterilización, efectivamente se incumplió con lo preceptuado en el contrato 02-BS00057-2016, exactamente con "e) Realizar un control médico, tres (3) días después de haber realizado la cirugía y a los ocho (8) días siguientes retirar los puntos".

Según los documentos que obran en el expediente (2 carpetas), así como en las carpetas de anexos (10 carpetas) las cirugías de esterilización se realizaron a un total de 32.517 perros y gatos, machos y hembras, pero al revisar la documentación obrante en el expediente 170100-0007-19, se encuentra que en dicho numeral del contrato, se realizó el control de tres (3) días posteriores a la cirugía, únicamente a la cantidad de 2.723 de los 32.517 animales intervenidos y que dicho control, efectivamente se realizó vía telefónica, como se aprecia en la carpeta No. 8 de anexos del expediente en mención, siendo contrario a lo pactado en el contrato, ya que debía ser una revisión visual a cada animal intervenido con la finalidad de verificar su evolución a consecuencia de la cirugía.

De los 32.517 animales intervenidos, se realizó el retiro de los puntos de cirugía a un total de 4.773, esto nos da, que 27.744 animales no se les realizó el retiro de los puntos de cirugía, incumpliendo así el literal de las obligaciones de contratista, b) Específicas, numeral e)", situación que se logra apreciar en la carpeta de anexo No. 8, de la documentación que fue aportada por uno de los vinculados como complemento de su versión.

Ninguno de los vinculados justificaron por medio documental los estudios previos realizados por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a pesar que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se solicitó dicha prueba, por lo que no hay una justificación a la falta de estudios previos a las zonas en las que se realizarían las intervenciones quirúrgicas a los animales (perros y gatos hembras y machos).

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

La Subred no justificó los precios pagados por intervención quirúrgica por parte de la Secretaría Distrital de Salud a esta entidad, versus los valores que la Subred pago al contratista por cada intervención que fue realizada, por lo que la diferencia de precios fue de \$23.955.909, ya que la Secretaría Distrital de Salud pagó a la Subred la suma de \$80.164 y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., pagó al contratista la suma de \$56.208.091., por esterilización quirúrgica realizada, por lo que hasta el momento no se ha podido desvirtuar lo endilgado en el hallazgo fiscal por parte de la auditoria.

En vista de las irregularidades que hasta el momento se han logrado evidenciar en el presente proceso, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con referencia al contrato 02-BS00057-2016 suscrito con la Clínica Veterinaria Visión de Colombia S.A.S., este despacho continuará con la imputación enunciada por el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, ya que la versión libre radicada por los vinculados, así como la documentación aportada al expediente y las pruebas obtenidas, no logran desvirtuar los hechos enunciados en el hallazgo fiscal No 100000-0051-18, así como, tampoco lo logra, sobre el auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 170100-0007-19.

Respecto a la elección del contratista con el cual se desarrollaría el contrato en mención, ninguno de los vinculados logró desvirtuar lo manifestado por el equipo auditor, en cuanto a la licitación de dicho contrato y la posterior escogencia de la Clínica Veterinaria Visión de Colombia S.A.S., como contratación directa, a pesar que la institución no cumplía con la evaluación financiera requerida, como se advierte en el material probatorio aportado al expediente a folio 99.

Este despacho quiere hacer claridad que el contrato que se investiga es el número 02-BS00057-2016 y no el 02-BS00057-2017, ya que algunos autos, así como en el hallazgo fiscal, por un error involuntario de transcripción se reseñó el contrato con fecha 2017, siendo la real el año 2016, por lo que el despacho deja tal claridad acorde a los documentos que reposan en el expediente y la copia del contrato 02-BS00057-2016.

Se aclara que la entidad Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., no es sujeto de vinculación por ser un ente público de orden Distrital, por lo tanto, se deja claridad que esta institución no puede ser vinculada al presente proceso de Responsabilidad Fiscal, al ser esta la directamente afectada con la conducta endilgada a los presuntos responsables fiscales.

4

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

La Co
es fu
"Esta
por la

Por lo
Contra
Ley, e
pérdid
cuanto
enunci

Identif
ejercic
la culp
si fue

En fe
Resp
imput
0007.

1. En
su:

art
im,

2. Al
me

ha
ad

pe

3. Si
ca

cu

im,
da



02 JUL 2024

253

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19**

La Constitución Política en los incisos 2° y 3° del Artículo 267, dispone que el control fiscal es función de la Contraloría, por lo cual le atribuye en el numeral 5° de su artículo 268, el "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, (...), atribución reglada por la Ley 610 de 2000 que dispuso el trámite de los proceso de responsabilidad fiscal.

Por lo tanto, la acción de responsabilidad fiscal es de carácter público y se ejerce por la Contraloría de oficio o a petición de parte, en los términos de la Constitución Política y la Ley, encaminándose en primer término a comprobar real y verdaderamente el daño o pérdida que se haya observado inicialmente como causado al patrimonio del Estado, por cuanto en ausencia de este primer requisito perdería su razón de ser el proceso enunciado.

Identificar a los presuntos responsables, determinando si su conducta fue ejecutada en ejercicio de la gestión fiscal asignada o con ocasión de ésta y si la misma se encuadra en la culpa grave; por último, se verificará el nexo que une la conducta con el daño, es decir, si fue causante del daño, todo con miras a lograr el respectivo resarcimiento."

En fecha posterior, esto es, el 23 de abril de 2024, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal profirió auto por el cual se decreta la nulidad del auto de imputación No. 09 del 29 de marzo de 2022 dentro del expediente No. 170100-0007-19, al encontrar que:

1. En el Auto de Imputación No. 09 del 29 de marzo de 2022, existen irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que especifica las condiciones y la forma del auto de imputación, para lo cual realiza su respectiva transcripción.
2. Al verificar el Auto de Imputación se observó que solo se realizó la relación de los medios de pruebas, pero no se efectuó una valoración de las pruebas allegadas con el hallazgo fiscal y las allegadas con las versiones libres requisito que requiere de adecuados ejercicios de valoración de conformidad con las reglas de la sana crítica y persuasión racional, en armonía con el artículo 22 de la Ley 610 de 2000.
3. Si bien contiene los títulos. "Del daño, de los presuntos responsables y de la relación causal", su contenido no permite precisar con exactitud y de manera individualizada cuales son las acciones, omisiones o circunstancias que ponen a cada uno de los hoy imputados en el escenario de la gestión fiscal y del propio acaecimiento del presunto daño fiscal que se reprocha, pues en lo que se refiere a la conducta y relación causal

5

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

solo se enuncia a título general que todos los imputados deberán responder por culpa grave y en lo referente a la relación causal se establece también en forma muy general que todos actuaron de manera antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

4. Lo indicado en el auto de imputación no cumple con los estándares mínimos que la norma dispone como verbos rectores de cada uno de los numerales expuestos; esto es, en el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, se encuentra la acción de que tampoco se evidencia de manera clara y contundente en el Auto de Imputación del 29 de marzo del 2022.
5. La decisión carece de toda técnica argumentativa para acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal. Es importante mencionar que la norma exige que esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado, análisis que no se observa en el acápite del análisis probatorio y consideraciones del despacho, ya que solo se transcribe lo manifestado por el equipo auditor.
6. En la conducta se omitió relacionar y valorar las pruebas que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicio graves, documentación, peritación, que comprometan la responsabilidad fiscal de los implicados; requisito que no supe, ya que solo relaciona a los presuntos responsables, pero no determina las razones por las cuales se enmarca dentro de la categoría de la culpa grave.
7. Existe un quebrantamiento del derecho a la defensa, previsto entre otros, en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, por la ausencia de una imputación clara de cargos lleva a los sujetos procesales a tener que efectuar una defensa de todas las funciones de los manuales, además que tampoco se pronunciaron por las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal, por lo que no se cumplió con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, situación que vulnera los derechos de defensa y debido proceso.
8. Se genera una irregularidad que puede afectar el debido proceso de los presuntos responsables, en el entendido que la ausencia expresa de los requisitos antes enunciados podrían afectar el derecho de los presuntos responsables y el normal y continuo desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, generando una desventaja de los presuntos responsables al desconocer claramente y sin dubitación alguna sobre lo que se deberán defender a lo largo de todo el debate procesal, enmarcándose entonces en lo que se considera las causales 2 y 3 del artículo 36 de la Ley 610 de 2000.



02 JUL 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

9. El auto No. 9 del 29 de marzo de 2022, folios 323 – 359, tiene irregularidades sustanciales que vulneran los derechos a la defensa y al debido proceso, y carece de valoración de los medios probatorios, constituyendo en consecuencia, una nulidad procesal, que debe ser subsanada a efecto que la decisión se adecue a los preceptos del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que se traduce en las razones y las pruebas que demuestran objetivamente el daño y su cuantía, si las conductas analizadas de manera subjetiva se endilgan por acción u omisión y si se imputan a título de dolo o culpa grave y los motivos por los cuales existe un nexo causal entre el daño con la conducta de los implicados o si por el contrario se debe dar aplicación al artículo 47."

En el acto administrativo que declaro la nulidad del Auto de Imputación también se indicó que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 610 de 2000, todas las actuaciones del proceso que no están relacionadas con el Auto de Imputación, esto es, todo lo relativo a la Apertura y pruebas incorporadas al expediente hasta la fecha, tendrán plena validez, así como, los escritos que otorgan poder, autorizaciones de dependientes y actualización de direcciones con los correspondientes autos que así los reconocen y así como las pruebas allegadas con los descargos de los vinculados, es decir todas las pruebas legalmente practicadas conservaran su validez.

El 29 de mayo de 2024, la Subdirección de Proceso profirió el Auto No. 141, en cuyo artículo primero se ordenó el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0007-19, por consideraciones como las que se enuncian a continuación:

"Los lineamientos técnicos son establecidos por la Secretaría de Salud a través de la Subsecretaría de Salud Pública en concordancia con la suscripción de los contratos Interadministrativos Nos. 833 – 2016 y 0083-2017, suscritos con el Fondo Financiero Distrital de Salud y posteriormente la Subred para ejecución de una de las obligaciones de estos contratos mencionados suscribió el contrato 02-BS-00057-2016, para llevar a cabo la actividad de esterilización.

La información que suministra la Secretaría de Salud se recopila con la colaboración de las entidades del sector, los asesores y colaboradores de las facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia de las Universidades públicas y privadas, los Centros

7

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

Especializados en Investigación sobre el tema y el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal, tal como lo menciona la Resolución No. 240 de 2014.

Por lo tanto, desde los estudios se estableció que tenía un total de 8.421 caninos y felinos para esterilización de acuerdo con lo establecido en los estudios previos.

En el caso concreto, de las pruebas acopiadas se halla en las pruebas aportadas por vinculados y recopiladas por este despacho se encuentran los documentos precontractuales a la Celebración del Contrato 02-BS-00057-2016, que definen las necesidades y la justificación para la celebración del contrato y la definición técnica con la que se pretende satisfacer esta contratación.

La Subred Centro Oriente E.S.E., presentó los estudios previos y de mercado como quiera que se suscribió el contrato de acuerdo con las necesidades y conveniencias a contratar, de conformidad con los lineamientos pactados con el Fondo Financiero Distrital de Salud.

La Subred Centro Oriente E.S.E., adelantó el proceso de Invitación a Cotizar No. 002-2016, sin embargo, para el 18 de octubre de 2016, se declara desierta la invitación, por lo tanto, procedieron a realizar la contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación en el numeral 9.2.2., Casos especiales de contratación directa. (...) numeral b) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública. Como ocurrió en el presente caso.

A folio 700 CD, se observa el listado de los propietarios de los animales que asistieron al control de los ocho (08) días, para el retiro de los puntos, igualmente, a folio 1512 del anexo 8 del expediente se relacionan los informes de control de los tres días por parte del contratista. Retiro de puntos a folio 1599 a 1726 del citado anexo.

Las actas de seguimiento al programa de esterilización canina y felinas obran a folios 1854 a 1904, del anexo 9 del expediente, las fueles fueron suscritas por el funcionario de la E.S.E y el médico veterinario, el cual se revisa los requerimientos establecidos en el Protocolo de Esterilización entregado por Secretaría Distrital de Salud.

El Despacho encuentra acreditado que durante la ejecución del contrato se publicaron las fechas en las cuales se realizaría la esterilización canina en cada una de las localidades

8

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



02 JUL 2024

755

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

de Santa Fe, Mártires, Candelaria, Rafael Uribe, Antonio Nariño y San Cristóbal que les correspondían a este contrato. De lo anterior se evidencia a folio 15CD los cronogramas de las fechas y los distintos puntos donde se llevaría a cabo el procedimiento quirúrgico. Igualmente a folio 975 y siguiente del anexo 5° del expediente del proceso. Así mismo se evidencia a folio 222 CD Anexo 17 Programaciones Mensuales y en el folio 700CD Anexo 16- cronogramas.

En la propuesta entregada por el contratista y en el estudio previo del proceso de la contratación directa los protocolos de aseo, limpieza y desinfección, estos se solicitaron desde el inicio del contrato y de conformidad a lo establecido en los lineamientos exigidos por la SDS, en el protocolo de esterilización numeral 2 Características preoperatorias, operatorias y postoperatorios.

Lo anterior fue corroborado con la propuesta del contratista a folio 700 CD Anexo 32 Protocolos residuos y folio 222 CD anexo 18 Protocolo concepto sanitario ruta sanitaria.

Desde el punto de vista factico, el Despacho aprecia que los funcionarios que actuaron como supervisores del contrato, realizaron efectivamente las obligaciones referidas, de acuerdo con los documentos antes relacionados quedan cuenta del seguimiento y vigilancia ejercida por quienes ejercieron como supervisores del contrato. Las actas de seguimiento acreditan la verificación del cumplimiento de las actividades objeto del contrato, para tal fin se verificaron las facturas y los soportes de las mismas, así como también el informe final de supervisión y los certificados de cumplimiento, toda esta información reposa en el folio 702 CD.

Ninguno de los llamados como vinculados al presente proceso se le puede calificar responsabilidad alguna, bajo el entendido que, conforme al recorrido documental anteriormente referido y los hechos explicados se dio cumplimiento a las obligaciones contractualmente pactadas, situación que en últimas no genera ningún detrimento al patrimonio público.

En cuanto al nexo causal (Como tercer elemento de la responsabilidad fiscal), el cual implica que, entre la conducta gravemente culposa, desplegada por los llamados (O entre la acción relevante omitida), y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, en el presente caso no existe.

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

Esta instancia resolverá archivar las actuaciones que en este proceso se adelantan por afectación de los recursos públicos en la Subred Centro Oriente E.S.E; por cuantía de MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.821.097.409) MCTE., por los hechos calificados como irregulares en ejecución de los Contratos No. 02-BS-0057-2016.

Este Despacho dará aplicación a lo normado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que a la letra señala: "(...) habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho... no es constitutivo de detrimento patrimonial"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La revisión que se realiza en este grado de competencia, busca la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, bienes jurídicos cuya tutela debe primar en cualquier evento en que se produzca un auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

De otra parte, conforme a la Sentencia C-583 de 1997 la Corte Constitucional en lo que respecta a la naturaleza del Grado de Consulta, consideró que su finalidad se dirige a controlar los errores en que haya podido incurrir el Juez de primera instancia y es un instrumento que permite al superior revisar la decisión adoptada por el inferior a fin de establecer si se ajusta o no a la realidad procesal y se encuentra acorde con la Constitución Política y la Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo un análisis de las pruebas aportadas y las normas pertinentes, este despacho entra a determinar si efectivamente la decisión adoptada por la primera instancia mediante el auto No. 141 del 29 de mayo de 2024, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007/19, se mantiene o se revoca.

No sin antes, indicar que en la actuación adelantada se verificó el cumplimiento de la garantía del derecho de defensa respecto de los vinculados, como se muestra a continuación:

10

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



02 JUL 2024

756

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

lantan por
tia de MIL
CIENTOS
yulares en

2000, que
be que el

fensa del
garantías
vento en
dad fiscal
hubiere

sional en
finalidad
primera
doptada
sal y se

rtadas y
lente la
29 de
170100-

ento de
esta a

Vinculado	Notificaciones	Versión Libre	Apoderado
Martha Yolanda Ruiz Valdés, con C.C. No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en calidad de Gerente.	Fue notificada del Auto de Apertura, por conducta concluyente (folios 223 a 227 y por estado del 30 de mayo de 2024, del Auto 141 del 29 de mayo de 2024 (folio 747 anverso)	Si	No
Elizabeth Coy Jiménez, con C.c. No. 52.195.501 de Bogotá D.C., Coordinador PIC Supervisora Contrato.	Fue notificada en forma personal del Auto de Apertura, el 25 de febrero de 2019 (folio 35) y por estado del 30 de mayo de 2024, del Auto 141 del 29 de mayo de 2024 (folio 747 anverso)	Si	No
Lida Montenegro Parra, con C.c. No. 59.822.047 de Pasto, Coordinadora PIC Supervisora del contrato.	Fue notificada del Auto de Apertura por conducta concluyente (folio 185 a 221), y por estado del 30 de mayo de 2024, del Auto 141 del 29 de mayo de 2024 (folio 747 anverso)	Si	No
Fernando Arturo Torres Jiménez, con C.C. NO. 13.459.159 de Cúcuta.	Fue notificado por en forma personal del Auto de Apertura, el 13 de marzo de 2019, y por estado del 30 de mayo de 2024, del Auto 141 del 29 de mayo de 2024 (folio 747 anverso)	Si	No.
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Nit. No. 900.959.051-7, Representada Legalmente por la doctora Martha Yolanda Ruiz Valdés, identificada con C.C. No. 51.837.463 de Bogotá.	Fue notificada del Auto de Apertura, por conducta concluyente (folios 223 a 227 y por estado del 30 de mayo de 2024, del Auto 141 del 29 de mayo de 2024 (folio 747 anverso)	Si	No

Fuente: La información aquí registrada fue tomada del Proceso No. 170100-0007-19

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

Teniendo en cuenta lo anterior y revisados los elementos materiales probatorios que reposan en el expediente, se puede concluir que:

La Dirección Sector Salud adelantó Auditoría de Regularidad, PAD 2018, periodo 2017, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, en donde se revisó el Contrato de Prestación de Servicios No. 02-BS-0057-2016, suscrito con la Clínica Veterinaria Visión de Colombia SAS, por valor de \$1.821.097.409, cuyo objeto era: *"Contratar la prestación del servicio de esterilización quirúrgica ovario – histerectomía (ovh) a hembras caninas y felinas; y esterilización orquiectomía en machos caninos y felinos para diferentes sedes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Con el fin de dar respuesta a una de las actividades suscritas en el Contrato Interadministrativo 083-2016, suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud –Secretaría Distrital de Salud; referente al Proyecto 1192. Fortalecimiento de la Institucionalidad, gobernanza y Rectoría en salud meta 8 "Realización de esterilización quirúrgica de caninos y felinos (incluye machos y hembras como estrategia para control de la población animal en el Distrito Capital" encontrando que:*

De acuerdo al objeto contractual el fin último de la realización de la actividad de esterilizaciones quirúrgicas en mascotas, es el control poblacional, el cual apunta a disminuir riesgos de la posible presentación de enfermedades zoonóticas principalmente la rabia; lo que conllevaría a disminuir la presentación de accidentes por agresión animal (mordeduras), disminución en número de animales callejeros, entre otros, es decir; afectaría e incidiría directamente en los denominadores poblacionales específicamente de las especies caninas y felinas.

No obstante lo anterior, se encontraron irregularidades como las que se describen a continuación:

1. De acuerdo a la documentación aportada el número de accidentes por agresión (mordeduras) en vez de disminuir aumentaron y no se pudo establecer la metodología utilizada para determinar el denominador poblacional por especie, metodología donde vendrían las variables tenidas en cuenta para afectar este denominador, que se entiende serían los indicadores demográficos, de fecundidad y mortalidad, así mismo, de tener en cuenta los cambios de los mismos a través de los años, siendo las esterilizaciones de mascotas la variable

12

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



02 JUL 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

en la que se observa mayor ejecución, ya que los procesos de recolección y eutanasia disminuyeron considerablemente. Lo que no permite establecer si el denominador aportado por la Subred para cada especie, cumple con los requerimientos establecidos al momento de determinar un denominador poblacional.

2. El contrato no cuenta con los estudios previos propios de la Subred, pues se entregaron como tales los lineamientos y/o anexo operativo entregado por la Secretaría de Salud, es decir que no cuenta con estudio real de mercado a pesar de realizar licitación se termina en contratación directa y se hace con una de las instituciones que incumplía con la evaluación financiera.
3. No se exige el cumplimiento de las obligaciones específicas; como se constató en visita realizada al área de archivo ubicada en la UPA Bello Horizonte, de la localidad de San Cristóbal.
4. Se incumplieron las obligaciones específicas relacionadas con los siguientes ítems:
 - e) Realizar un control médico, tres días (3) días después de haber realizado la cirugía y a los 8 días siguientes retirar los puntos, literal
 - f) abrir una historia clínica por cada paciente, en donde aparezca la reseña animal, examen médico general por sistema, explicando el procedimiento quirúrgico, pesaje del animal para determinar la dosis exacta de los fármacos a emplear en la pre medicación, anestesias post operatorio debidamente firmada por el médico veterinario.
 - g) Levantar un acta de excepción de responsabilidad suscrita por el propietario del animal.
 - i) Presentar informe semanal de las esterilizaciones (primer día de la semana) con sus respectivos soportes.
 - q) Presentar con 8 días de anticipación, la programación para la semana de esterilización, con el fin de programar la supervisión de la actividad, lo cual debía tener 1) hora de inicio, 2) lugar donde se realizará la esterilización, 3) número de hembras programadas, 4) Personal a cargo.
 - v) Garantizar aseo, limpieza, desinfección antes, durante y después de la cirugía.
 - w) Enviar protocolo de desechos biológicos tanto líquidos como sólidos.

13

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

- x) Presentar estrategia de seguimiento post operatorio, consulta y retiro de puntos.
e) donde se dice que se realizara control médico al tercer día después de la cirugía
5. No se contó con la debida supervisión.
 6. No se realizó, seguimiento, control de gestión e investigación en lo referente al uso de los cupos por parte de los proteccionistas, ni se pudo soportar de manera documental, los mismos, ni se cuenta con acciones, procedimientos, protocolos entre otros, que no se determine una adecuada supervisión, ni seguimiento a los cupos entregados, los cuales correspondían a un 15% del costo del valor total del contrato, lo que pudo llevar a un uso irregular de los mismos.
 7. Se evidencia diferencia en los precios de pago por intervención quirúrgica, entre lo pagado por el Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Salud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con el contratista que presta los servicios de esterilización quirúrgica. Como se observa en el adjunto denominado SISA – Sistema de Información de Salud Ambiental, a través del cual se cobran las actividades ofertadas ante Secretaria Distrital de Salud por parte de la Subred, se evidencia que para este punto crítico específico se cobra por intervención quirúrgica un total de \$80.164 pesos y a la Clínica Visión Colombia se le paga por animal esterilizado un total de \$56.208.091, como se observa en las facturas de la Clínica, donde se estaría cobrando por gestión administrativa como sostuvieron en las diferentes actas suscritas un 29.88%, se entrega además copia del anexo No. 4, entregado con el contrato No. 083 de 2017, análisis económico y lo más delicado la inobservancia de la normatividad establecida.

Como resultado de lo anterior, el Equipo Auditor formulo un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, por valor de \$1.821.097.409, correspondiente a la totalidad del contrato de las vigencias 2016 a 2017, por incumplimiento a las obligaciones contractuales suscritas, entre otros.



02 JUL 2024

758

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

En respuesta a lo anterior, la primera instancia ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19, en cuya ejecución decreto la práctica de las pruebas que considero necesarias para el esclarecimiento de los hechos antes relacionados, y además, agregó las aportadas por algunos de los vinculados, tal y como se evidencia en los folios 58 a 121, 184 a 222, 223 a 306.

Posteriormente, se profirió el Auto de Archivo No. 141 del 29 de mayo de 2024 (folios 715 a 747), conforme lo señalado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual a la letra dice: "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma" por lo tanto se ordenó archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007/19, en favor de los vinculados al proceso. Decisión que se comparte por este Despacho, al evidenciar que todas las observaciones formuladas por el Equipo Auditor en el hallazgo fiscal No. 100000-0051-18 fueron desvirtuadas por la primera instancia, con fundamento en el caudal probatorio que obra dentro del proceso y las normas jurídicas vigentes para la época de ocurrencia de los hechos.

A efecto de confirmar la decisión antes mencionada, este Despacho se permite hacer el análisis de cada una de las observaciones formuladas por el Equipo Auditor en el hallazgo fiscal No. 100000-0051-18, frente a las pruebas documentales, magnéticas, registros fotográficos y diligencias de versión libre que obran dentro del proceso, así:

1. En el Auto de Apertura se establece que de acuerdo con el objeto contractual no se determinó la metodología para establecer el denominador poblacional para cada especie felina y canina esterilizada.

En lo que corresponde a esta observación, se encontró que no existe irregularidad alguna, como quiera de conformidad con lo establecido en los estudios previos del Contrato de Prestación de Servicios No. 02-BS-00057-

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19**

2016, se pudo determinar que las especies canica y felina tiene relación con lo establecido en el Decreto No. 3518 de 2016, como parte de la estrategia de vigilancia de Salud Pública y la Resolución No. 0240 del 17 de enero de 2014, Por medio de la cual se establecen directrices en materia de prevención, vigilancia y control de Zoonosis en el Distrito Capital. Como programa de control de la población de estos animales domésticos de compañía, con y sin hogar del Distrito Capital, en aras de evitar su reproducción y prevenir y controlar la presentación de zoonosis.

Los lineamientos técnicos en esta materia son establecidos por la Secretaría de Salud Pública en concordancia con la suscripción de los Contratos Interadministrativos Nos. 833-2016 y 0083-2017, suscritos con el Fondo Financiero Distrital de Salud y posteriormente la Subred. Para la ejecución de la esterilización se suscribió el acto jurídico No. 02- BS-00057-2016.

La información que suministra la Secretaria de Salud se recopila con la colaboración de las entidades del sector, los asesores y colaboradores de las facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia de las Universidades públicas y privadas, los Centros Especializados en Investigación sobre el tema y el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal, tal como lo menciona la Resolución No 240 de 2014.

Con fundamento en lo anterior, en los estudios previos y de mercado se estableció que tenían un total de 8.421 caninos y felinos para esterilización, en las localidades de San Cristóbal, Rafael Uribe, Antonio Nariño, Candelaria, Mártires y Santa Fe, es decir, que desde los primeros días la entidad contratante sabía cuál era la población a la que le iba aplicar este procedimiento, por ende no se encuentra inconsistencia alguna, y menos de tipo fiscal.

2. *Se determinó que el contrato de prestación de servicios No. 02-BS-00057-2016; en la etapa precontractual no contó con estudios previos ni de mercado, a pesar de efectuarse un proceso licitatorio, y posteriormente se contrató de forma directa.*

16

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



02 JUL 2024

759

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

En este caso, es pertinente indicar que la Subred Centro Oriente E.S.E., no incurrió en ninguna irregularidad, por cuanto dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, esto es, a los principios generales de la contratación, como lo son el de planeación, economía, publicidad y selección objetiva del contratista, que obligan a la administración a garantizar transparencia durante el proceso de selección del interesado, lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, lo cual se pudo apreciar en las pruebas aportadas por los vinculados y recopiladas por este despacho en las que se encuentran los documentos precontractuales a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios No. 02-BS-00057-2016, que definen las necesidades y la justificación para la celebración del acto jurídico y la definición técnica con la que se pretende satisfacer esta contratación – Anexo 1 folios 73 a 104.

Además, se estableció que la Subred Centro Oriente E.S.E., presentó los estudios previos y de mercado como quiera que se suscribió el contrato de acuerdo con las necesidades y conveniencias a contratar, de conformidad con los lineamientos pactados con el Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Salud, documentos que obra en el anexo 1 folios 73 a 104.

De acuerdo con lo establecido en el auto de apertura se determinó que el contratista, es decir la Clínica Visión de Colombia no cumplía con la evaluación financiera verificada en el proceso licitatorio

En lo que corresponde a esta observación, es pertinente indicar que esta instancia no evidencia ninguna inconsistencia, pues ha quedado claro para el Despacho que la Subred Centro Oriente E.S.E., para lograr la ejecución del proyecto 1192 "FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD, GOBERNANZA Y RECTORIA EN SALUD", específicamente la meta 8° Realizar intervenciones de prevención y control sanitario en el 100% de la población objeto de vigilancia priorizada en el marco de la estrategia de gestión integral del riesgo en el D. C.,

02 JUL 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

adelanto el proceso de Invitación a Cotizar No 002-2016 – visto en el Anexo 1 folios 105 a 119.

El 18 de octubre de 2016, se declaró desierta la invitación, en razón a que ninguna de la empresa cumplía con los parámetros financieros exigidos en la licitación, por lo tanto, tuvieron que reevaluar el proceso de contratación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual de contratación y de acuerdo con la recomendación establecida en el Acta de contratación y Compra -Acta de recomendación - Invitación a Cotizar No 002 de 2016 del 18 de octubre de 2016 – Anexo 1 folios 120 a 123, en dicha acta se expuso lo siguiente:

"El grupo evaluador financiero informa, que los proponentes HOSPITAL VETERINARIO DE SUBA L TOA. Con NIT 830.136.803-3 y CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.666.980-6, no cumplen con los indicadores financieros establecidos en la invitación por lo tanto ninguno es habilitado para continuar en el proceso.

Teniendo en cuenta que no fueron habilitados ninguno de los dos proponentes en la Evaluación Financiera, no se realiza evaluación Económica.

Bajo el entendido que un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente, en tal sentido, no es pertinente sanearla falta de capacidad económica en el momento de presentación de la oferta, determinando así, el NO cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos en los Términos de Condiciones, en consecuencia, recomienda a la Gerencia declarar DESIERTA la presente Invitación a Cotizar

DECISION

La Gerencia de la E. S. E. acoge la recomendación del Comité de contratación y decide declarar DESIERTA la INVITACION A COTIZAR No. 002 DE 2016, para contratar la prestación del servicio de esterilización quirúrgica ovario histerectomía (OVH) a hembras caninas y felinas; y esterilización orquiectomía en machos caninos y felinos para las diferentes sedes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S.E., por los motivos expuestos en la presente reunión.

18

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



02 JUL 2024

760

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

Se recomienda al área técnica y financiera realizar una revisión de los requisitos exigidos desde su competencia, a efectos de determinar en qué condiciones y documentos debe iniciarse un nuevo proceso de contratación, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente. (...)"

Como consecuencia de lo anterior, procedieron a realizar la contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación en el numeral 9.2.24243, Casos especiales de contratación directa. (...) numeral b) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública. Como ocurrió en el presente caso- Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 folios 120 a 1022, es decir, que la entidad contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Manual de Contratación vigente para la época de los hechos.

4. En el auto de apertura también se cuestiona que se incumplieron algunas de las obligaciones específicas suscritas entre la Subred y la Clínica Visión Colombia tanto por parte del contratista como por la supervisión.

Frente a esta observación es pertinente indicar que esta instancia comparte lo afirmado por la primera instancia cuando indica que:

"Se verificaron las condiciones y características técnicas establecidas tanto en los estudios previos y en la minuta contractual, se aprecia que la ejecución del contrato se limitaba a la esterilización para hembras caninas y felinas mediante la técnica de ovario histerectomía latero lateral; y machos caninos y felinos mediante orquiectomía preescrotal, en las localidades de Santa Fe, Mártires, Candelaria, Rafael Uribe, Antonio Nariño y San Cristóbal, tal y como se encuentra en el protocolo descrito por la Secretaría de Salud.

Clausula Segunda literal B numerales que no tenían soportes

- e) Realizar un control médico, tres (3) días después de haber realizado la cirugía y a los ocho (8) días siguientes retirar los puntos.

Sobre el particular, debe comenzar señalándose que se debe tener en cuenta que el contratista debe cumplir su obligación cuando la misma es exigible, en este caso particular la obligación es realizar el control médico a los tres (03) días después de la

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

cirugía y a los ocho (08) días para retirar los puntos. Sin embargo, como se evidencia es una obligación condicionada en el sentido que el propietario, organizaciones defensoras de los animales y las personas de organizaciones de protección animal quienes tienen a cargo los cuidados postoperatorios de los animales esterilizados, por lo tanto, son los encargados de los animales y tenían la obligación de llevar a los animales esterilizado para poder realizar los dos controles médicos.

En el caso que ahora nos ocupa se demostró con pruebas idóneas y conducentes que con el fin de realizar el control de los tres (03) este se realizó por vía de telefónica como se evidencia a folio 700CD Anexo 25 –informe 3 días.

En este punto en particular ni el contrato ni el protocolo informa como debe hacerse el control de los tres (03) días, pero si recomienda un primer control postoperatorio a los ocho (08) días tal y como se transcribe a continuación:

2.3.3 Indicaciones para la recuperación
(...)

Informar propietario o cuidador del animal sobre los cuidados de la herida quirúrgica y del animal (alimentación, reposo, espacio, etc.) y la importancia de reportar cualquier signo y síntoma de alarma. (...)

2.3.4 Indicaciones para la entrega de los animales y el control postoperatorio

- a) Los animales deben entregarse despiertos y conscientes. Deben ser devueltos a sus propietarios el mismo día de la cirugía con las recomendaciones del caso. Para caninos y felinos callejeros traídos por personas de organizaciones de protección animal se deben dar las recomendaciones del caso. Eso no exceptúa hospitalizaciones por complicaciones.*
- b) Los Médicos Veterinarios operadores que prestan el servicio a través de puntos fijos (clínicas veterinarias), deben establecer un horario de recepción y entrega de los animales en un periodo de tiempo que no supere las 6 Horas, esta información deberá ser suministrada oportunamente a las personas que accedan al servicio.*
- c) Se recomienda el primer control post-operatorio ocho (8) días después de la cirugía*
- d) Si el resultado del primer control de la cirugía es satisfactorio, el animal podrá darse de alta. En situación contraria recibirá el tratamiento y las visitas medico veterinarias que sean requeridas*

20

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

A folio
al cor
anexo
contra

e) Ab
exa
ani
me
Vel

En es
era ob
con el
el nun
estable

El exar
si el c
preope
condic
exámu
proce
estos,
respo
"Decl
del pa

c) El
medic
d) Ut
estré
e) De
f) Er
prese
previ



02 JUL 2024

761

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

A folio 700 CD46, se observa el listado de los propietarios de los animales que asistieron al control de los ocho (08) días, para el retiro de los puntos Igualmente, a folio 1512 del anexo 8 del expediente se relacionan los informes de control de los tres días por parte del contratista. Retiro de puntos a folio 1599 a 1726 del citado anexo.

a) Abrir una Historia Clínica por cada paciente, en donde aparezca la reseña del animal, examen médico general por sistema, explicando el procedimiento quirúrgico, pesaje del animal para determinar la dosis exacta de los fármacos, a emplear en la premedicación, anestesia y postoperatorio, debidamente firmada por el Médico Veterinario.

En este orden de ideas, y tal como dispone el protocolo de esterilización canina y felina, es obligatorio realizar este examen médico general a los animales antes de la cirugía, con el fin de poder determinar si el canino y el felino eran aptos para ser esterilizados, en el numeral 4. Procedimiento para la Esterilización Quirúrgica de Caninos y Felinos establece lo siguiente:

El examen clínico debe ser completo y se realizara la clasificación ASA, de cada paciente; si el criterio del profesional médico veterinario considera se solicitaran los exámenes preoperatorios de rutina para identificar y/o descartar la existencia de patologías y/o condiciones que pongan en riesgo la vida del animal. (Cabe aclarar que la realización de exámenes pre quirúrgicos es de carácter obligatorio para poder someter el paciente al procedimiento, no obstante, el propietario y/o responsable podrá obviar la realización de estos, previo conocimiento de los riesgos a que esto conlleva, asumiendo completa responsabilidad; esto deberá encontrarse debidamente soportado en el formato "Declinación de exámenes pre quirúrgicos". Diligenciar en su totalidad la historia clínica del paciente.

c) El pesaje de animales debe ser obligatorio para determinar la dosis exacta de los medicamentos a emplear en la pre medicación, la anestesia y el postoperatorio.

d) Utilizar un medicamento pre anestésico (tranquilizante), para reducir la ansiedad, el estrés y facilitar el manejo de los animales.

e) Determinar el tipo de anestesia, según las condiciones del animal.

f) Entubar y Canalizar al animal para mantener despejadas las vías, en case de presentarse un paro respiratorio o cualquier tipo de emergencia (opcional si el examen previo realizado por el médico veterinario así lo determina).



02 JUL 2024

761

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

A folio 700 CD46, se observa el listado de los propietarios de los animales que asistieron al control de los ocho (08) días, para el retiro de los puntos. Igualmente, a folio 1512 del anexo 8 del expediente se relacionan los informes de control de los tres días por parte del contratista. Retiro de puntos a folio 1599 a 1726 del citado anexo.

- e) Abrir una Historia Clínica por cada paciente, en donde aparezca la reseña del animal, examen médico general por sistema, explicando el procedimiento quirúrgico, pesaje del animal para determinar la dosis exacta de los fármacos, a emplear en la premedicación, anestesia y postoperatorio, debidamente firmada por el Médico Veterinario.

En este orden de ideas, y tal como dispone el protocolo de esterilización canina y felina, era obligatorio realizar este examen médico general a los animales antes de la cirugía, con el fin de poder determinar si el canino y el felino eran aptos para ser esterilizados, en el numeral 4. Procedimiento para la Esterilización Quirúrgica de Caninos y Felinos establece lo siguiente:

El examen clínico debe ser completo y se realizara la clasificación ASA, de cada paciente; si el criterio del profesional médico veterinario considera se solicitaran los exámenes preoperatorios de rutina para identificar y/o descartar la existencia de patologías y/o condiciones que pongan en riesgo la vida del animal. (Cabe aclarar que la realización de exámenes pre quirúrgicos es de carácter obligatorio para poder someter el paciente al procedimiento, no obstante, el propietario y/o responsable podrá obviar la realización de estos, previo conocimiento de los riesgos a que esto conlleva, asumiendo completa responsabilidad; esto deberá encontrarse debidamente soportado en el formato "Declinación de exámenes pre quirúrgicos". Diligenciar en su totalidad la historia clínica del paciente.

- c) El pesaje de animales debe ser obligatorio para determinar la dosis exacta de los medicamentos a emplear en la pre medicación, la anestesia y el postoperatorio.
- d) Utilizar un medicamento pre anestésico (tranquilizante), para reducir la ansiedad, el estrés y facilitar el manejo de los animales.
- e) Determinar el tipo de anestesia, según las condiciones del animal.
- f) Entubar y Canalizar al animal para mantener despejadas las vías, en case de presentarse un paro respiratorio o cualquier tipo de emergencia (opcional si el examen previo realizado por el médico veterinario así lo determina).

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

A partir de lo anterior, se observa en el cuaderno de anexo No 9 desde el folio 1921 al 1961 y en el anexo No 10 desde el 1962 al 2214, que corresponde a las historias clínicas de los pacientes.

Igualmente se refleja en el registro fotográfico del archive documental ubicado en la unidad de Bello Horizonte.

f) Levantar un Acta de excepción de responsabilidad suscrita por el propietario del animal

En el mismo formato de la historia clínica, se firmaba el ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO, en el cual estipulaba: "Con la firma del presente consentimiento declare que he sido informado de los riesgos que pueda correr mi mascota antes, durante y después del procedimiento. Del mismo modo declaro que acepto que el trabajo del médico veterinario es de medios mas no de resultados y que he podido preguntar al médico veterinario las inquietudes acerca del tratamiento quirúrgico al que será sometida mi mascota. Declaro que acepto y asumo la responsabilidad y los riesgos que corre mi mascota al NO REAUZAR EXAMENES PRE-QUIRURGICOS sin lugar a contravención alguna. Así mismo declaro que la información acerca de mi mascota y la mi apropia en calidad de responsable propietario de la mascota es verídica. Acuso recibo de hoja de recomendaciones y cuidados post-operatorios. " Para el efecto se aporta copia del formato de la Historia Clínica.

i). Presentar informe semanal de las esterilizaciones (Primer día de la Semana), con sus respectivos soportes.

Ahora bien, de las pruebas obrantes en el plenario se deriva que no es cierto que no se presentaron los informe solicitado de esterilización, de acuerdo con la versión libre de la Vinculada Elizabeth Coy, quien fungió como Supervisora del Contrato 02-BS-0057-2016, manifestó que "se suscribieron actas de seguimiento las cuales se diligenciaban en cada Jornada por parte del Médico veterinario definido por la Subred, cuyo instrumento se suscribió por el funcionario de la Subred y el Médico Veterinario del Contratista"

Al respecto, nótese las actas de seguimiento al programa de esterilización caninas y felinas folio 1854 a 1904, del anexo 9 del expediente, las cuales fueron suscritas por el funcionario de la E.S.E y el médico veterinario, en la cual se revisa los requerimientos establecidos en el Protocolo de Esterilización entregado por la Secretaria Distrital de Salud.

22

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Aun
gen
resa
201
Amb
apoy

A fo
ester

Refe
1270

Por
prep
E.S.

q) F
Est
incl
Her

Cor
con
sen

Se
cun
la S
por
pro
loci

De
dur



02 JUL 2024

262

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

Aunado a lo anterior, se observan a folio 1448 a 1449 del anexo 8 del expediente "acta general de apoyo a la Supervisión de los convenios interadministrativos" en las cuales se resalta el seguimiento a la Esterilización de los caninos y felinos del Contrato 02-BS-0057-2016, suscrita por la Coordinadora PSPIC de la Subred, Subred Vigilancia de Salud Ambiental, Líder Operativo ETOZ, Líder apoyo a la supervisión SDS y profesional de apoyo de la supervisión de SDS.

A folio 1510 a 1511 del anexo 8, acta de reunión No 2, de revisión del programa de esterilización canina y felina, suscrita por la SDS y la Subred Centro Oriente E.S.E.

Referente a los informes mensuales y semanales a folio 1201 a 1206, asimismo a folio 1270 a 1299 del anexo 7, se registran los informes entregados por el contratista.

Por último, a folio 1207 a 1269 anexo 7 del expediente, se observan los informes preparados por los hospitales del primer nivel que conforman la Subred Centro Oriente E.S.E, con respecto al programa integral de esterilizaciones caninas y felinas.

q) Presentar con ocho (8) días de anticipación, la programación para la semana de Esterilización, con el fin de programar la supervisión de la actividad, lo cual deberá incluir 1) Hora de inicio 2) Lugar donde se realizara la esterilización 3) Numero de Hembras Programadas 4) Personal a Cargo.

Continuando con la revisión de las obligaciones contractuales, como se aprecia del contenido de la cláusula en comentario, al contratista debía entregar la programación para la semana y el lugar donde se realizaría la esterilización.

Se observa que la programación se realice entre la Subred y el Contratista, en cumplimiento a las consideraciones operativas establecidas en el protocolo aprobado por la SDS literal 7 numeral c) que estipula que "Se debe hacer una programación mensual por parte de los coordinadores de cada una de las redes, para cada localidad. Esta programación debe garantizar la cobertura de la mayor cantidad posible de barrios de las localidades estratos 0, 1, 2 y 3 en el año."

Del material probatorio que obra en el proceso el Despacho encuentra acreditado que durante la ejecución del contrato se publicaron las fechas en las cuales se realizaría la

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19**

esterilización canina en cada una de las localidades de Santa Fe, Mártires, Candelaria, Rafael Uribe, Antonio Nariño y San Cristóbal, que les correspondían a este contrato. De lo anterior se evidencia a folio 15CD los cronogramas de las fechas y los distintos puntos donde se llevaría a cabo el procedimiento quirúrgico. Igualmente a folio 975 y siguiente del anexo 5° del expediente del proceso. Así mismo se evidencia a folio 222CD Anexo 17 Programaciones Mensuales y en el folio 700CD Anexo 16- cronogramas

v) Garantizar (haber enviado protocolo) aseo, limpieza y desinfección antes, durante y después de la cirugía.

Como se evidencia en la propuesta entregada por el contratista y en el estudio previo del proceso de la contratación directa los protocolos de aseo, limpieza y desinfección, estos se solicitaron desde el inicio del contrato y de conformidad a lo establecido en los lineamientos exigidos por la SDS, en el protocolo de esterilización numeral 2 Características preoperatorias, operatorias y postoperatorios.

Lo anterior fue corroborado con la propuesta del contratista a folio 700CD Anexo 32 Protocolos residuos y folio 222CD anexo 18 Protocolos concepto sanitario ruta sanitaria.

x) Presentar estrategia de seguimiento post-operatorio, consulta y retiro de puntos.

En la versión libre radicada por la vinculada Elizabeth Coy con radicado 1- 2019-19253, esta manifiesta que la estrategia fue definida por el contratista teniendo en cuenta el marco del protocolo de esterilización de la Secretaría Distrital de Salud. De otra parte, de la lectura de los estudios previos se establecen los lineamientos para el seguimiento postoperatorio, consulta y retiro de puntos. Ya que el cuidado de los animales esterilizados corresponde a sus propietarios o personal responsable de su cuidado. Tal como se evidencia a folio 222CD Anexo 19 Estrategia.

Clausula Tercera obligaciones de la Subred referente a la Supervisión del contrato citado.

En el auto de apertura se determine que por parte de quienes fungieron como supervisores del contrato No 02-BS-0057-2016, se incumplieron las obligaciones referente a los numerales 148 y 349 de la cláusula tercera de la minuta contractual.

De conformidad con las pruebas incorporadas al expediente, las cuales se encuentran en estado de valoración puesto que fueron allegadas en cumplimiento de los presupuestos

24

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

pro
nes

En
cor.
y c
seg
Situ
exp

En
sup
enc
así
al s
700

En
func
obli
del
con
acti
mis
cun

Por
el p
por
seg
la S

Cor
cer

De
cas



02 JUL 2024

763

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

procesales, los hechos que resultan de mayor relevancia para resolver si hubo negligencia o no por parte de la supervisión del contrato.

En ese orden de ideas, hace parte de la naturaleza de la supervisión que el supervisor controle, supervise, vigile y fiscalice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal y como se comprobó del análisis realizado por este despacho de las obligaciones que según lo estipulado en el auto de apertura no se habían cumplido por parte del contratista. Situaciones que fueron refutadas una a una con el material probatorio que reposa en el expediente y corroboradas cada una de ellas en esta providencia.

En consideración a los hechos probados, en el proceso obran copia de las actas de supervisión visibles a folio 700CD Anexo 18 Acta de Supervisión. Igualmente se encuentra copia de las actas de certificación de cumplimiento del contrato a folio 702CD, así como también las Acta General de Apoyo a la Supervisión PSPIC, que corresponden al seguimiento realizado en acompañamiento con la Secretaria Distrital de Salud visible a 700CD Anexo 22 Auditoria.

En consecuencia, desde el punto de vista factico, el Despacho aprecia que los funcionarios que actuaron como supervisores del contrato, realizaron efectivamente las obligaciones referidas, de acuerdo con los documentos antes relacionados quedan cuenta del seguimiento y vigilancia ejercida por quienes ejercieron como supervisores del contrato. Las actas de seguimiento acreditan la verificación del cumplimiento de las actividades objeto del contrato, para tal fin se verificaron las facturas y los soportes de las mismas, así como también el informe final de supervisión y los certificados de cumplimiento, toda esta información reposa en el folio 702CD.

Por último, que con respecto al convenio administrativa No 083 del 2017, relacionado con el plan de Salud Pública específicamente el numeral 2.3.550, no se suscribieron las actas por parte del coordinador PSPIC, situación que se contradice al revisar las actas del seguimiento del PSPIC, las cuales fueron revisadas por parte del profesional de apoyo de la SDS y como consta a folio 700CD anexo 22 auditoria.

Con relación a la cláusula cuarto del contrato No 02-BS-00057-2016, porque no allegó el certificado expedido por el revisor fiscal.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, que reza Revisoría fiscal. En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la

25

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

Esta Ley es reglamentada por el Decreto 2020 de 2009, en su artículo 3 estipula "Cuando una Sociedad por Acciones Simplificada no estuviere obligada a tener Revisor Fiscal, las certificaciones y los dictámenes que deban ser emitidos por este podrán serlo por un contador público independiente"

Conforme a lo anterior, La Clínica Veterinaria Visión Colombia S.A.S para el año 2017 no tenía obligación de tener un revisor fiscal, de acuerdo a la certificación del 05 de julio de 2018, suscrita por el representante legal de la sociedad visible a folio 222CD anexo 23. Por lo tanto las certificaciones de pago de seguridad social eran allegas por el Representante legal como lo hizo el proveedor junto con las facturas como se puede constatar en el Anexo 20 Facturas y Certificación de cumplimiento en el citado folio.

(...) Tampoco se realizó seguimiento, control, gestión e investigación referente al uso de los cupos por parte de los proteccionista ni se soportó de manera documental" (...)

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Esterilización de la SDS, en el numeral 7° Consideraciones Operativas numerales k) y l) se estableció que:

k) Las organizaciones defensoras de animales podrán coordinar con los veterinarios referentes de cada red, jornadas de esterilización exclusivas para los animales que ellos determinen y que correspondan a un porcentaje del 15% asignado mensualmente para cada localidad, de acuerdo con la necesidad de ese entorno y se deberán ejecutar dentro de la misma localidad.

l) Para las personas de organizaciones de protección animal, a quienes se les reserva un 15% del total de los cupos de esterilización, bajo el concepto de "cupos de protección", no aplica el anexo del recibo de servicios públicos, pues se asume que a través de ellas se realizan cirugía a animales de ciudadanos habitantes de calle, personas sin ingresos o en situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, los cupos pueden ser utilizados por las personas de protección animal, autorizadas por la Secretaria Distrital de Salud, independientemente de la localidad de procedencia del animal. En consecuencia, corresponde a ellas asumir la responsabilidad por el animal a través de la firma de la documentación requerida

26

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



02 JUL 2024

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

incluyendo la historia clínica, el consentimiento informado, y el formato "Dirección de los exámenes pre quirúrgicos".

Conforme a lo anterior, por parte de los supervisores del contrato se realizaron reuniones de seguimiento con los proteccionistas, tal como se evidencia a folio 700CD Cupos Proteccionistas, que de acuerdo con la información reportada en el cuadro Excel se intervinieron 1883 animales de los cupo de protección equivalente al 8.09% del total intervenido "(CUPO PROTECCIONISTAS consolidado anual.xlsx)

Al finalizar el contrato en enero de 2018, se alcanzó un total de 3.284 cupos de protección asignados desde noviembre de 2016 a enero de 2018, equivalente al 10% del total de las intervenciones realizadas, de acuerdo con el documento aportado a folio 222CD Anexo 24 Cupos Proteccionistas.

Por lo tanto, si se realizó seguimiento, control, gestión e investigación referente al uso de los cupos por parte de los proteccionistas y se soportó de manera documental.

"(...) También, se evidencio diferencias en los precios de pago por intervención quirúrgica entre lo pagado por el Fondo Financiero Distrital de Salud- Secretaria Distrital de Salud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente [y esta última) con el contratista que presto el servicio de esterilización quirúrgica. Es decir, en la propuesta económica presentada por el Fondo se cotiza por valor de \$80.164 v en la oferta económica del contratista se oferto \$56.208,091.

Como está comprobado, la Subred adelanto el proceso de Contratación Directa, solicitando mediante correos electrónico del 26 de octubre de 2016, Cotizaciones para el servicio de esterilización caninas y felinas, según consta en los pantallazos del correo electrónico donde se relacionan las cotizaciones que se pidieron para realizar el estudio del mercado.51 Quedando un promedio por valor de \$65.10052, como precio unitario para el servicio de esterilización para caninos y felinos (esterilización quirúrgica en ovario histerectomía (OVH) a hembras caninas y felinas, y esterilización orquiectomía en machos caninos y felinos de un total de 8421 animales sin embargo la Subred pago por debajo por valor de \$56.20853, para un presupuesto oficial inicial de \$473.328.33854, como se evidencia del formato de "Información de compra o servicio a folio 70255, posteriormente las adicciones contractuales que se realizaron lo anterior para cumplir con los lineamientos técnico de la Secretaria de Salud al señalar "Garantizar la contratación adecuada, oportuna y permanente de los operadores del Programa."

27

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

9 2 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19**

En consecuencia, tal como se demuestra de las facturas⁵⁶ presentadas por el contratista el valor unitario por cada intervención obedeció a la suma de \$56,208 pesos, durante todo el plazo de ejecución de todo el contrato. De lo anterior, en la primera parte de esta providencia se realice un cuadro donde se evidencia el valor facturado y pagado por intervenciones por parte de la Subred.

Quedo demostrado que durante la ejecución del Contrato la Subred pago al contratista un total de \$1.827.729.953, según consta en la certificación de los pagos efectuados a la Clínica emitida por la Oficina de Tesorería y Contabilidad de la SUBRED. A turno, este monto coincide con 15 facturas de venta presentadas a la SUBRED por el Contratista y correspondientes a las actas de supervisión firmadas por los supervisores del contrato, cuya copia allego los vinculados y la entidad a folio 702CD, Folio 700CD, 222CD, además de las 10 carpetas anexas del expediente.

Ahora bien, de los tres (3) elementos anteriormente referidos, el daño es el más importante, al no existir este se infiere de plano, no existe responsabilidad fiscal.

Lo anterior como quiera que este Despacho pudo corroborar con base en las pruebas soportes allegadas al expediente, que la suma anunciada como daño patrimonial en el auto de apertura, corresponde al pago de lo contractualmente pactado a través del contrato No 02-BS-0057-2016. Luego entonces, como en efecto se presentan los hechos examinados en la presente investigación, en este caso no es posible hablar de daño al patrimonio público, pues, se repite, no se presentó ningún incumplimiento por parte del contratista, teniendo en cuenta el material probatorio aportado tanto por los vinculados como el recopilado por el despacho que dan cuenta del cumplimiento del contrato cuestionado."

Como consecuencia de lo anterior, es dado concluir que tanto los vinculados al proceso como la primera instancia allegaron al expediente el material probatorio necesario para determinar que efectivamente se realizaron las actividades echadas de menos por el Equipo Auditor y que en su momento constituyeron la causa que genero el hallazgo fiscal que género la apertura del proceso. Además, se debe tener en cuenta que en el proceso están los estudios previos, de mercado, los cronogramas, las actas, los informes, los listados de asistencia a los procedimientos, los registros fotográficos, que dan cuenta de la realización de las actividades y los valores cancelados al contratista.

28

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

765

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

ratista
todo
esta
por

Así las cosas, podemos concluir que en este caso se cuenta con pruebas documentales, magnéticas y registros fotográficos que dan cuenta de la realización de las actividades observadas por el Equipo Auditor, que permiten indicar que el objeto del contrato se cumplió, que la entidad y en sí la ciudadanía recibió un beneficio.

a un
a la
este
ta y
ato,
nás

Además, podemos indicar que estas pruebas desvirtúan la existencia del hecho generador del daño, y dejan en evidencia que el objeto del contrato de prestación de Servicios se cumplió a cabalidad, y que de ello existen pruebas más que suficientes, por ende no se puede hablar de daño al patrimonio público por estos conceptos.

nás

Como consecuencia de lo anterior, podemos concluir que en el caso en estudio no existe daño al patrimonio público, máxime si se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el cual define el daño patrimonial así:

as
el
tel
os
al
el
s
o

"(...) Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías (...)"

Así mismo, se debe recordar que para que existe Responsabilidad Fiscal es necesario que concurren los siguientes elementos: Un daño patrimonial al Estado. Una conducta dolosa o culposa (grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva). Un nexo causal entre los dos elementos anteriores, aspectos que como se vio en este caso no están presentes.

Finalmente, se debe tener en consideración que la firma contratista constituyo las pruebas necesaria para determinar que las obligaciones específicas del contrato se cumplieron y que si bien se presentaron algunas dificultades, como fue, que algunos de los dueños de los caninos y felinos intervenidos no se hicieran

02 JUL 2024



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

presentes para el respectivo control; estas fueron subsanas en forma oportuna cuando se hicieron las respectivas llamadas telefónicas y se dejaron los respectivos registros. En consecuencia su actuar estuvo enmarcado dentro de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice:

"Se entiende por gestión Fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"

Así las cosas, podemos concluir que no existe daño o detrimento patrimonial al Distrito Capital en cuantía de \$1.821.097.409 pues como bien quedo demostrado la contratista realizó las actividades observadas por el Equipo Auditor y que se referían a:

1. No determinar la metodología para establecer el denominador poblacional para cada especie felina y canina esterilizada.
2. El Contrato de Prestación de Servicios No. 02-BS-00057-2016, en la etapa precontractual no contó con los estudios previos ni de mercado, a pesar de efectuarse un proceso licitatorio y posteriormente se contrató de forma directa.
3. La firma contratista – Clínica Visión de Colombia no cumplía con la evaluación financiera verificada en el proceso licitatorio.
4. Incumplimiento de algunas de las obligaciones específicas suscritas entre la Subred y la Clínica Visión Colombia tanto por parte del contratista como por la supervisión.
5. Falta de seguimiento y control y diferencias en los precios de pago por intervención quirúrgica entre lo pagado por el Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaria Distrital de Salud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente y esta última con el contratista que presto el servicio de esterilización quirúrgica, es decir, en la propuesta económica presentada por el

30

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Fc
ofi
Aden
evidé
\$56.2
evidé
que
corre:
pagos
y co
prese
supe
vincu
carp
En c
Autc
del
favo
51.8
Eliz
su
Par
Coc
ider
la C
En
Coi
AR



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

02 JUL 2024

766

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

Fondo se cotiza por valor de \$80.164 y en la oferta económica del contratista se ofertó \$56.208.091.

Además, se reitera que revisadas las facturas presentadas por el contratista se evidenció que el valor unitario por cada intervención obedeció a la suma de \$56.208 pesos, durante toda la ejecución del contrato, tal y como se puede evidenciar en el cuadro que elaboró la primera instancia y que la llevo a concluir que el valor facturado y pagado por intervenciones por parte de la Subred corresponden a la suma de \$1.827.729.953, según consta en la certificación de los pagos efectuados a la Clínica y que fueron emitidos por la Oficina de la Tesorería y contabilidad de la Subred. Este monto coincide con 15 facturas de venta presentadas a la Subred por el contratista y correspondientes a las actas de supervisión firmadas por los supervisores del contrato, cuya copia allegó los vinculados y la entidad a folio 702 CD, folio 700CD, 222CD, además de las 10 carpetas anexas del expediente.

En consecuencia, este despacho confirmará en todas y cada una de sus partes el Auto No. 141 del 29 de mayo de 2024, proferido por el Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el sentido de confirmar el archivo en favor de: Martha Yolanda Ruíz Valdés, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.463, en su condición de Representante Legal –Gerente de la Subred, Elizabeth Coy Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.195.501, en su condición de Coordinadora PIC supervisora del contrato, Lida Montenegro Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 59.822.047, en su condición de Coordinadora PIC supervisora del contrato y Fernando Arturo Torres Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.459.159, en su condición de jefe de la Oficina Jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el Auto No.

31

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

02 JUL 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0007/19

141 del 29 de mayo de 2024, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso No. 170100-000/19 en cuantía de \$1.821.097.409 M/cte., en el que vienen vinculados los señores: Martha Yolanda Ruiz Valdés, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.463, en su condición de Representante Legal –Gerente de la Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E., Elizabeth Coy Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.195.501, en su condición de Coordinadora PIC supervisora del contrato, Lida Montenegro Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.822.047, en su condición de Coordinadora PIC supervisora del contrato y Fernando Arturo Torres Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.459.159, en su condición de jefe de la Oficina Jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia, conforme lo prescrito en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, una vez ejecutoriado y en firme este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Anexo: 3 Cuadernos principales en 748 folios, uno de información patrimonial en 157 folios, 9 anexos en 2.229 folios, una memoria USB y seis (6) CDS
Proyectó y Elaboró. Piedad Orjuela López
Aprobó: Dr. Alejandro Trujillo Hernández

32

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0007-19

Bogotá D.C., 04 de julio del 2024

Agotados los términos de notificación del auto del dos (02) de julio del 2024, "AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA" respecto del auto No. 141 del 29 de mayo de 2024 "AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" en el proceso No. 170100-0007-19, este quedó debidamente ejecutoriado el cuatro (04) de julio de 2024.

CIELO MARIA E. TELLEZ POVEDA

Secretaria Común
Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888